

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### Censo de la poblacion.

###### CIRCULAR.

Muy plausible y satisfactorio es el celo con que muchas Juntas municipales del Censo han ofrecido secundar los esfuerzos del Gobierno para el logro de un satisfactorio resultado en todas las operaciones del Censo. Falta sin embargo el aviso de muchos pueblos de quedar ó estar prontas á su término todas las operaciones preparatorias hasta que llegue el caso de repartir las cédulas á los vecinos, que segun el art. 15 de la Instruccion deberá verificarse en la fecha mas aproximada al 31 del actual, que fue-

re posible; y si bien hasta hoy puede tolerarse la falta de este aviso, es de todo punto indispensable, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Juntas, que para el 22 del corriente obre en mi poder dicho aviso.

Cuando llegue á los pueblos de la provincia de mi mando la presente circular, las Juntas municipales deben haber formado, como se dispone en el art. 14 de la Instruccion en su párrafo 2.º y en mi circular del tres del corriente inserta en el BOLETIN número 163, una lista en que conste por calles, número de las casas y pisos, el nombre del Jefe de familia á quien haya que dejar cédulas, el número y clase de éstas que á cada Jefe de familia ó establecimiento se entregare, y por consiguiente, pueden saber casi con exactitud cuantas cédulas blancas y azules deben repartir á cada familia ó establecimiento, así como sahrán tambien cuantas cédulas de cada clase les sobra ó les falta. Si faltaren cédulas de cualquiera clase blancas ó azules, las pedirán inmediatamente al Jefe de trabajos estadísticos indicando las que necesitan, por el correo si es corto el número de las que hayan de remitirse y enviando un comisionado especial, si por su número no fuese posible remitirlas por el correo; en la inteligencia que los Presidentes y Secretarios serán responsables, si

por descuido ó negligencia dejaren de inscribirse algunos vecinos, aunque solo sea un individuo, pues como previene el artículo 82 de la Instruccion, que tendrán muy presentes las Juntas, si comenzadas las operaciones de la inscripcion faltase alguna cédula, deberán las Juntas suplirla con hojas de papel en blanco rayadas como lo están las cédulas, hasta que se reciban las pedidas al Jefe de trabajos estadísticos. Igualmente, conocidas las cédulas colectivas que á cada Junta les sobrase, las remitirán inmediatamente por el correo para con ellas servir la Junta provincial los pedidos de los pueblos á quienes les hicieren falta; y llamo encarecidamente la atencion de las Juntas sobre este particular, para que por ningun caso se retengan sin remitir como se les previene, las cédulas colectivas sobrantes, debiendo verificarlo en el momento que tengan seguridad de que tienen sobrante de estas cédulas.

Hecho debidamente cuanto acaba de manifestarse, las Juntas, comisiones y distribuidores tendrán muy presente lo que dispone el art. 16 de la Instruccion en todos sus importantes párrafos, y de ningun modo consentirán las Juntas que los distribuidores procedan al reparto, entre los vecinos de las cédulas, sin cerciorarse de que entienden perfectamente todos y cada uno de los párrafos del mencionado ar-

tículo 16 cuya verdadera interpretacion y debido cumplimiento es una de las bases más importantes para el logro de los fines que se propone el actual empadronamiento. Para la verdadera inteligencia del art. 16 referente al reparto de cédulas de familia ó blancas, se tendrá presente 1.º Se repartirán cédulas de familia, una por cada familia natural, por tanto deben figurar en cédula aparte, los hijos que por el matrimonio hayan salido de la patria potestad, como son los hijos varones casados, los viudos y viudas, aunque continúen viviendo al lado de sus padres; los hijos que, aunque por otro concepto estén emancipados, vivan con sus padres, figurarán en la cédula en que se inscriban los padres. 2.º Las mugeres casadas, cuando no vivan reunidas con su marido por razon de divorcio ó de separacion voluntaria, pero no temporal, figurarán en cédula aparte. 3.º Los criados figurarán en la cédula del Jefe de familia á quien sirvan, escepto los criados casados que tengan su familia a vecindada dentro del mismo término municipal en que se hallen sirviendo, en cuyo caso aparecerán en cédula aparte con su familia y no con sus dueños. Los criados que tengan en el término municipal familia propia con la que figuren en el padron municipal, se inscribirán con su familia propia. Respecto al reparto de cédulas colectivas, no

ofrece dificultad alguna lo que se dispone en el art. 16 en todos sus párrafos, cuya detenida lectura recomiendo á las Juntas para que instruyan á los repartidores ántes de proceder á la distribución de las cédulas.

Los distribuidores de cédulas provistos de la lista ántes mencionada, recorrerán casa por casa y habitación por habitación, é irán anotando en la lista que les

sirva de guía, ó en otra nueva que irán haciendo en el mismo momento en que vayan dejando las cédulas, el número de éstas que entreguen á cada inquilino ó Jefe de familia, preguntándole, si son una sola familia ó más, para dejar una sola cédula, ó tantas como familias sean: si entregaren cédula colectiva, anotarán también cuantas de esta clase entregan á cada Jefe de

familia ó establecimiento. Tendrán cuidado de no dejar sin cédula á ninguna familia, y redoblar así su celo para este objeto, cuando, con relación á la primera lista que se formó, encontraren cambios de domicilio, ó cualquiera otra alteración en más ó en menos, en las familias.

Por último las Juntas leerán con detención para su más exacto cumplimiento en el reparto de

cédulas de ambas clases, además del art. 16 con todos sus importantes párrafos, los siguientes hasta el cap. 3.º y los artículos 25, 28, 34, 35, al 47.

Logroño 17 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

**Manuel Angulo Ballesteros.**

## Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS.	GRANOS.								CERDOS.						CARNES.						PAJA.									
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARB.ºS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARD.		CARNERO.		VACA.		TOCINO.		DE TRIGO.		DE CEBADA.			
	HECTOLITRO.								KILOGRAMO.								LITRO.						KILOGRAMO.							
Cabezas de partido.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.		
Alfaro	20'00		11'00		13'75		»	»	1'75		»	'75	1'48	»	'25	»	'98	1'18	»	'00	1'75	»	'08	»	'04					
Arnedo	21'62		11'26		14'41		»	»	»	'87	»	'60	1'19	»	'21	»	'62	1'31	1'09	»	'57	»	'06	»	'04					
Calahorra	19'82		11'71		12'61		14'41		1'05	»	'63	1'59	»	'30	»	'93	1'67	1'54	1'67	»	'06	»	'05							
Cervera de Rio Alhama	18'91		12'16		13'06		12'61		»	'00	»	'30	1'50	»	'30	»	'75	2'26	»	»	2'40	»	'06	»	'00					
Haro	19'36		9'46		11'48		7'66		»	'78	»	'52	1'08	»	'21	»	'46	1'08	1'17	1'56	»	'06	»	'00						
Logroño	21'58		9'85		13'12		11'48		»	'80	»	'58	1'26	»	'24	0'83	1'39	1'39	1'68	»	'04	»	'00							
Nágera	19'92		9'56		11'36		00'00		»	'76	»	'64	1'19	»	'21	»	'62	1'43	1'43	1'67	»	'08	»	'06						
Santo Domingo	18'92		9'00		10'81		00'00		»	'64	»	'60	1'35	»	'31	»	'99	1'28	1'28	1'83	»	'04	»	'03						
Torrecilla de Cameros	19'81		10'81		12'61		9'01		1'04	»	'60	1'43	»	'32	»	'88	1'09	1'09	1'63	»	'04	»	'04							
Totales.	179'94		94'81		113'21		55'17		7'69		5'22	12'07	2'35	7'06	13'29	8'99	14'76	»	'52	0'26										
Precio medio general.	18'88		10'53		12'58		11'01		0'96		0'58	1'34	00'26	0'78	1'37	1'28	1'64	»	'06	»	'04									

	Hectólitro.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
TRIGO	(Precio máximo)	21 62	Arnedo.
	(Idem mínimo)	18 91	Cervera del Rio Alhama
CEBADA	(Precio máximo)	12 16	Cervera del Rio Alhama
	(Idem mínimo)	9 00	Sto. Domingo.

Logroño 12 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la seccion de Fomento, José María Tejeiro.—V. B.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Marzo de 1877.

(Continuacion) (1)

Se leyó el siguiente dictámen de la Comisión de fomento.

#### Á LA EXCMA. DIPUTACION.

Los que suscriben, han examinado las solicitudes presentadas por los sujetos D. Nicolás Benito y Santaolalla y D. Pablo Almazan Sanz, para provision de la plaza de Guarda-Carrera del portazgo de Calahorra, y en su consecuencia se atrevé á proponer á la

Excma. Diputacion, para su eleccion al Sr. D. Pablo Almazan Sanz por reunir mayores servicios que el Sr. de Benito Santaolalla.

Servicio de ambos.

D. Nicolás Benito Santaolalla, sirvió en el Ejército y en la contraguerrilla de Logroño, con el empleo de cabo 2.º encontrándose en varias acciones, observando en todas buena conducta.

D. Pablo Almazan Sanz, Carabinero retirado con 34 años de servicio, procedente de soldado, sirviendo en la Habana y encontrándose en varias acciones de la última campaña contra los carlistas, distinguiéndose y siendo acreedor á que el General en Jefe le

diese las gracias por su buen comportamiento.

Logroño 23 de Marzo de 1877.—Angel Iribarren.—Francisco Paula Salazar.—G. Michel.

No habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el anterior dictámen.

Se dió cuenta del siguiente:

#### Á LA DIPUTACION.

Suspendida la subasta del camino que de la villa de Murillo ha de empalmar con la carretera general que de esta ciudad conduce á la de Siria en el pueblo de Villamediana por falta de formalidad en el presupuesto formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de aquella villa y llenos

ya los requisitos legales segun consta por la copia de la sesion celebrada en 18 del corriente, en la que se expresa del modo con que se ha de pagar el 50 por 100 que corresponde á aquella villa; la seccion opina puede sacarse á nuevo remate mandando su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid en la forma que se hizo anteriormente.

Logroño 23 de Marzo de 1877.—Angel Iribarren.—P. el Barón de Mahabe.—G. Michel.

Se aprobó el dictámen, señalando para la subasta la hora de las doce de la mañana del 26 de Abril próximo y celebrándose aquella ante la Dipulacion si estuviere reunida, ó de no, ante la Comisión provincial.

Se dió cuenta del siguiente dictámen

(1) Véase BOLETIN núm. 170.

### A LA DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision de Hacienda ha examinado el expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Navarrete pidiendo la compensacion de lo que debe á la provincia por el cupo provincial con lo que la Diputacion adeuda á los vecinos de dicho pueblo por expropiaciones para la construccion de carreteras y que se le devuelva el sobrante en metálico.

Acordada por V. E. la compensacion y presentada la nómina en la forma correspondiente, esta Comision desde luego propondria que se accediese á lo solicitado si este acuerdo lo considerase ajustado estrictamente al anterior; pero no cree que devolviendo alguna cantidad en metálico se cumple en todas sus partes el referido acuerdo y en esta atencion tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acceder á la compensacion admitiendo á cuenta del cupo provincial el total importe de las expropiaciones.

V. E. no obstante acordará lo que considere mas acertado.

Palacio de la Diputacion 23 de Marzo de 1877.—Cipriano Fernandez Bazan.—Juan Bautista de Montoya.—Justo Roldan.

El Sr. de Miguel hizo algunas observaciones acerca de la dificultad que podria ofrecer para la contabilidad la aprobacion del dictámen y despues de dar esplicaciones el Sr. Bazan y usar de la palabra otros Sres. Diputados se acordó aprobar y admitir la compensacion reconociendo á favor del Ayuntamiento de Navarrete como crédito la diferencia entre lo que importan las expropiaciones y lo que adeuda al contingente provincial hasta fin del corriente año económico, por cuyo crédito se abonará al municipio el seis por ciento anual hasta que sea satisfecho el principal, aplicándolo al pago del cupo que corresponda para el ejercicio próximo venidero.

Se dió lectura del siguiente dictámen

### A LA DIPUTACION.

La Comision de Gobernacion ha examinado los antecedentes relativos al presupuesto de establecimiento de la Guardia rural por medio del aumento de individuos de la Guardia civil con sujecion á la ley de 7 de Julio de 1876.

Como antecedentes existe una comunicacion que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia pasó á la Excmo. Diputacion con fecha 12 de Enero último trascribiendo la Real orden de 7 del mismo mes que recayó á la instancia elevada por esta Diputacion determinando que para llevar á efecto las concesiones solicitadas por varias provincias se esperase á la resolucion del expediente que trata de la forma en que se ha de organizar definitivamente el nuevo servicio. Entre tanto remite el Ilmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion los

presupuestos de instalacion y sostenimiento de la fuerza cuyo aumento se pide importantes 210.545 pesetas descompuestas de la manera siguiente:

Para instalacion . . . . .	22.220
Para sostenimiento de la fuerza y entretenimiento de armamento y materiales . . . . .	188.325
Es decir que el presupuesto anual en los sucesivos ejercicios despues que se instale la fuerza solicitada ascenderá á las . . . . .	188.325
en lugar de las . . . . .	125.000
ofrecidas al Gobierno en virtud de anteriores acuerdos de V. E. resultando una diferencia de . . . . .	63.325

La Comision informadora á pesar de tan considerable déficit acepta en principio el proyecto, por que, apareciendo ese aumento de un 50 por 100 aproximadamente sobre el capítulo consignado hasta hoy por los municipios de la provincia para el pago de guardas de año y temporeros, cree que los pueblos levantarán gustosos ese recargo por los mayores beneficios que reportará el establecimiento de la proyectada fuerza.

En su consecuencia tiene el honor de proponer á V. E. que en principio tambien reconozca y acepte la necesidad del aumento de los doscientos individuos de la Guardia civil, absteniéndose por ahora de comunicar al Gobierno de S. M. el acuerdo hasta que en las próximas sesiones ordinarias se discutan algunas partidas del referido presupuesto.

V. E. no obstante acordará lo que considere mas oportuno.

Palacio de la Diputacion á 23 de Marzo de 1877.—Tomás Martínez.—Damián Romero.—Tomás Lope Baroja.—Mariano Saenz de Cenzano.

Se aprobó el anterior dictámen.

Se acordó suspender la sesion para continuarla á las ocho de la noche.

Abierta á dicha hora bajo la presidencia del Excmo Sr. Gobernador civil y con asistencia de los mismos Señores Diputados, á escepcion del Sr. Ureta se dió cuenta del siguiente dictámen:

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision de examen de actas se ha enterado de la correspondiente á la eleccion en el distrito de Torrecilla de Cameros, por la que ha sido proclamado Diputado provincial, Don Saturnino Iniguez Breton. En contra de ella hay tres protestas, una hecha por D. Aureliano Ruiz Clavijo por haberse constituido la mesa del colegio electoral de Nieva el dia cinco despues de las tres de la tarde; la otra por haberse cerrado dicho Colegio el siguiente dia seis á las tres de la tarde; y la tercera presentada por D. Julian Lopez, secretario escrutador de Nestares por no haberse exigido por el

Presidente de la mesa á los electores la cédula electoral talonaria al verificarse la votacion.

Respecto de la primera protesta, la Comision tiene presente lo que la ley dispone para el primer dia de eleccion ó sea la constitucion de la mesa, pero como el votar es un derecho voluntario y como tal renunciabile no puede haber seguridad en el dia y la hora en que el elector ha de venir á hacer uso de tal derecho, así es que habrá muchos casos como el de Nieva en que no acudiendo los electores el dia señalado al efecto se habrá constituido la mesa el siguiente, y una vez reconocido que los dias señalados para las elecciones son hábiles para toda la operacion es de material se haya constituido á una hora ú otra siendo dentro de las marcadas por la ley, por que de todos modos resulta que si bien son fuera del dia señalado para constituir la mesa, se hallan dentro del periodo electoral.—De más gravedad aparece el hecho de cerrar el colegio electoral á las tres de la tarde del dia seis, pero la comision se ha fijado en la influencia que podía haber tenido en el resultado definitivo de la eleccion que el colegio hubiera estado abierto hasta las cuatro de dicho dia. En Nieva existen ciento treinta y nueve electores, consta tomaron parte ochenta y tres y dejaron de votar cincuenta y seis y así es, que habiendo obtenido D. Saturnino Iniguez Breton doscientos noventa y un votos segun resulta de las actas parciales y doscientos veintidos D. Aureliano Ruiz Clavijo, hay una diferencia de sesenta y nueve votos á favor del Diputado proclamado. Supongamos (lo que no debe suponerse) que los cincuenta y seis votos hubieran querido tomar parte en la eleccion y que unánimes se hubieran decidido por el Sr. Clavijo, siempre quedaria á favor del Sr. Iniguez Breton, una mayoría de trece votos.—En Nestares como se ha dicho, hubo otra protesta hecha por el Secretario escrutador D. Julian Lopez por haber votado los electores sin que el presidente de la mesa les exigiera la cédula talonaria, protesta que la Diputacion no dá gran importancia toda vez que los que han emitido el voto son efectivamente electores y además por que el número de los que tomaron parte á favor del Sr. Iniguez son tres y como á favor del Sr. Clavijo fué uno, resulta que todo lo mas que podia suceder, sería anular estos votos, y á pesar de esto el dicho Sr. Iniguez quedaria con una mayoría de once votos.—Tambien tiene la Comision que llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre el número de electores que segun las actas parciales han tomado parte en el distrito y de los que resultan del escrutinio general.

De las actas parciales, aparece emitieron su voto seiscientos noventa y un electores y de la general seiscientos

trece; esta diferencia tiene fácil explicacion pues hallándose consignado en el acta general celebrada el dia nueve en Torrecilla no haber acudido los comisionados de Torre y Jalon en los que tomaron parte setenta y ocho electores, está esplicada facilmente la diferencia de entre ambos resultados. La Comision no ha dudado en considerar los escrutinios parciales de Torre y Jalon para el computo de los votos arriba propuesto, puesto que habiéndose hecho constar dichos escrutinios en el expediente general de Torrecilla y habiendo las circunstancias que en ellos no consta ninguna clase de protesta, no puede negárseles un valor efectivo, toda vez que se han presentado en tiempo oportuno para la resolucion de este expediente y que por lo tanto expresan la genuina representacion del cuerpo electoral que es el objeto de la ley.—Por las consideraciones espuestas, la Comision tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva aprobar el acta del escrutinio general celebrado en Torrecilla de Cameros y admitir Diputado por este distrito á D. Saturnino Iniguez Breton.—V. E. sin embargo acordará lo que juzgue mas acertado.

Palacio de la Diputacion provincial de Logroño veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Paula Salazar.—Mariano de Govantes.—Gabino Michel.

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

*PLIEGO DE CONDICIONES á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín Oficial de Ventas de esta provincia de Logroño.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas* de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Tambien insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará previamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su conste lo que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo ser otro que el de tina ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones

que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será el del grado 11 ojo pequeño

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo, ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será al que se le señale por la Comision principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico, ó en efecto de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar las reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que rata la condicion anterior consistirá en mil pesetas en metálico ó en equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carretera por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente ciento veinte y cinco pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de veinte y cinco céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultan-

do inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo aquella al Gobierno, rezaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiere inconveniente alguno, y en la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que remitan dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858 ó posteriores siguientes.

14. La subasta tendrá efecto en el local de la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Jefe, en el dia treinta de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, con asistencia del Jefe de la Seccion de propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de bienes nacionales y oficial letrado.

15. El contratista del *Boletin* podrá esponderlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletin de Ventas*, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid*, ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y tomo de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial de ventas de bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . . céntimos de peseta, cada pliego de papel impreso, de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Logroño 26 de Noviembre de 1877. —Luis M. de Robles.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas con fecha 6 del actual participa á esta Administracion económica que en los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas

de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868; ha caído en suerte el primero á D.ª Rosa Menchaca, hija de D. José Luis, capitán de la Milicia Nacional de Bilbao, muerto en el campo del honor y el segundo á D.ª Carmen Garcia y Talens, hija de D. Francisco, Teniente Coronel del Regimiento infantería de Navarra, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas.—Logroño 15 de Diciembre de 1877. El Jefe económico, Luis M.ª de Robles.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Logroño.

Recibidas de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones que hacian falta, para que esta Jefatura pudiera servir los diferentes pedidos que tienen hechos los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, se va á proceder sin demora á la remesa de dichos pedidos. Lo que he dispuesto se haga saber á tan respetables funcionarios, por medio del BOLETIN OFICIAL para que no estrañen la tardanza en contestar á las muchas comunicaciones que con este objeto se nos han dirigido.

La puntualidad con que han procurado cumplir tan importante servicio, siendo tan digna de alabanza, me releva del deber que tengo de recomendarles que una vez recibidas las papeletas que tienen pedidas, las llenen con la brevedad que puedan, una vez que el plazo que la superioridad ha señalado avanza.

Logroño 17 de Diciembre de 1877. —El Jefe de los trabajos, A. Senen Galban.

ANUNCIOS.

VENTA DE CARNEROS EN BURGOS.

Se hallan de venta 500 carneros en excelentes carnes para matar.

El ajuste puede hacerse con D. Luis Gallo de la Llera, casa núm. 7 de la calle de San Juan, en Burgos.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administracion se espenden á los precios siguientes:

	Reales.
Arancel de los Juzgados Municipales. . . . .	4
Id. criminales. . . . .	2
Id. del papel sellado.	
Tarifa de la contribucion Industrial de 1872. . . . .	6
Id. id de 1874. . . . .	6
Código penal reformado. . . . .	8
Derecho admtivo. (Abella), 5 tomos. . . . .	132
El Libro de los Jueces Municipales. . . . .	16
El Tesoro del Municipio ó Guia práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos. . . . .	5
Guia práctica de la Contribucion de Industria y Comercio . . . . .	4
Guia de la Contribucion de Inmuebles Cultivo y Ganadería. . . . .	12
Guia de apremios. . . . .	8
Guia del Concejal. . . . .	6
Guia práctica de la Legislacion Provincial y Municipal. . . . .	5
Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868. . . . .	6
Legislacion de Instruccion pública. . . . .	8
Legislacion Provincial y Municipal (1873). . . . .	2
Legislacion de Registro y Matrimonio Civil. . . . .	6

Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.

EST. TIP. DE F. MENCHACA